



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal

### **Tutela de 1ª instancia No. 121553**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por MARLON YESID ÁLZATE a través de apoderado, contra el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Cartagena, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 se ordena:

1. Vincúlense como terceros con interés legítimo a las demás autoridades y partes en el proceso penal No. 13001600000201900166, cuyos datos deberán ser solicitados al Tribunal accionado.

2. Vincúlese al Juzgado 4º Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena y solicítese que remita copia del acta y registro de audio de la audiencia de libertad por vencimiento de términos celebrada al interior de la referida actuación.

3. Solicitar copia de las providencias relevantes proferidas al interior del proceso en mención.

4. Vincúlese al Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y a la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena y solicítese las actuaciones relevantes al interior del habeas corpus con radicado No. 13001318700320210010100.

5. Vincúlese al Juzgado 11 Penal Municipal de Cartagena.

6. Notifíquese esta determinación a las autoridades accionadas y a los vinculados, para que en el improrrogable término de

un (1) día, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, y publicación del auto admisorio en la misma plataforma, con el fin de enterar a las personas que pueden verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

4. Los informes y pruebas deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las siguientes cuentas: [linamoa@cortesuprema.gov.co](mailto:linamoa@cortesuprema.gov.co) y [despenal004fo@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal004fo@cortesuprema.gov.co)

5. Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

6. Solicitar a las partes procesales los procesos reseñados, de forma digitalizada.

De otra parte, el apoderado del accionante solicitó como medida previa, se disponga la libertad inmediata de MARLON YESID ÁLZATE por encontrarse los términos en la actuación penal que se adelanta en su contra, vencidos. Sin embargo, no probó la urgencia, gravedad, inminencia y la impostergabilidad que viabilizan su procedencia, en los términos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, por tanto, se niega.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FABIO OSPITIA GARZÓN**  
MAGISTRADO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA